

DECRETO 365
18 Septiembre 1.973

Visto el escrito dirigido a mi autoridad por la Jefatura de la Policía Municipal Urbana, - poniendo en antecedentes a esta Alcaldía, acerca de la situación de abandono en que se encuentra un solar sin vallar situado en la calle Roger de Flor, lindante con calles García Morato y Roger de Flor, de esta ciudad, propiedad de la empresa Camp, S.A. con domicilio en la calle Flors - Raibo, número 34.

Resultando que estos servicios de Policía municipal, así como el jefe local de Sanidad, se han emitido los correspondientes informes, de lo que se desprende que el estado en que se encuentra esta finca atenta contra la salud y salubridad pública, debido a la cantidad de basuras que diariamente se vierten sobre ellos y al gran número de ratas e insectos que anidan en esta propiedad.

Resultando que de este expediente, con carácter previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, se ha dado vista al propietario del solar la empresa Camp, S.A. habiéndosele concedido un plazo de alegaciones de ocho días, que finalizó por todo el día de hoy, sin que haya comparecido.

Considerando el artículo 168 de la Ley sobre Régimen Legal del Suelo y Ordenación Urbana, que establece que, "los propietarios de terrenos urbanizaciones particulares, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Los Ayuntamientos, y en su caso, los demás Organismos competentes, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones

Considerando que el artículo 311 del mismo
código legal dice que "Los Ayuntamientos podrán -
utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio -
para exigir el cumplimiento de sus deberes a los
propietarios, individuales o asociados, y a las -
Empresas Urbanizadoras. Los procedimientos de -
ejecuciones y apremio se dirigirán, ante todo,
contra los bienes de las personas que no hubiesen
cumplido sus obligaciones, y, sólo en caso de
insolvencia, frente a la Asociación administrativa
de propietarios. También podrá ejercer las
mismas facultades, a solicitud de la Asociación
contra los propietarios que incumplieren los com-
promisos contraídos con ella."

Considerando que el nº 1 del artículo -
46 de las vigentes Ordenanzas de Policía y -
Buen Gobierno, aprobadas por el Gobierno -
Civil de esta Provincia, en 11 de Noviembre -
de 1.970 dice que: Todos los solares no edifi-
cados, existentes en el Casco Urbano, debe-
rán hallarse debidamente vallados con obra -
de manpostera, o material semejante, hasta -
una altura mínima de un metro setenta -
y veintimetros contados desde el nivel del -
suelo.⁴

Vistos estos preceptos legales y demás de
general aplicación, y en uso de las faculta-
des que me están conferidas, vengo enorde-
nar a la empresa Camp, S.A. propietaria del
solar sito en la calle Roger de Flor, lindante
con calles García Morato y Roger de Flor, -
proceda a la adopción de medidas necesarias
para la desinfección, desinsectación, salu-
bridad y vallado de su propiedad en el
plazo de 48 horas, contados a partir de

la recepción del presente Decreto, haciendo significación expresa de que, de no dar cumplimiento a lo que ordena esta Alcaldía, procederán los servicios municipales, al vallado, desinfecciones y desinfección de la finca con cargo a su propietario, con imposición de las sanciones que resulten pertinentes.

El Alcalde,



DECRETO 366
18 Sept. 1973

Visto el escrito dirigido a mi autoridad por la Jefatura de la Policía Municipal Urbana, poniendo en antecedentes a esta Alcaldía, acerca de la situación de abandono en que se encuentra un solar sin vallar situado en la calle García Monato y Roger de Flor, de esta ciudad, propiedad de D. Delmiro Estape Otañá, con domicilio en la calle Queda Francisco Ribas, número 6.

Resultando que estos servicios de Policía Municipal, así como el Jefe Local de Sanidad, se han emitido los correspondientes informes, de lo que se desprende que, el estado en que se encuentra esta finca atenta contra la salud y salubridad pública debido a la cantidad de basuras que diariamente se vierten sobre ellos y al gran número de ratas e insectos que anidan en esta propiedad.

Resultando que de este expediente, con carácter previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, se ha dado vista al propietario del solar D. Delmiro Estape Otañá, habiéndole concedido un plazo de alegaciones de ocho días, que finalizó por todo el día de hoy, sin que haya com-

parecido.

Considerando que el artículo 168 de la Ley sobre Régimen Legal del Suelo y Ordenación Urbana, que establece "los propietarios de terrenos, urbanizaciones particulares, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos". Los Ayuntamientos y en su caso, los demás Organismos competentes, ordenarán de Oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Considerando que el artículo 211 del mismo cuerpo legal dice, que "los Ayuntamientos podrán utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes a los propietarios, individuales o asociados y a las Empresas urbanizadoras. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán, ante todo contra los bienes de las personas que no hubiesen cumplido sus obligaciones, y, sólo en caso de insolvencia, frente a la Asociación Administrativa de propietarios. También podrán ejercer las mismas facultades, a solicitud de la Asociación contra los propietarios que incumplen los compromisos contraídos con ella"

Considerando que el nº 1 del artículo 45 de las vigentes Ordenanzas de Policía y buen Gobierno, aprobadas por el Gobierno Civil de esta Provincia, en 11 de Noviembre de 1.970 dice que: "Todos los solares no edificados, existentes en el casco urbano, deberán hallarse debidamente vallados con obra de mampostería, o material semejante hasta una altura mínima de un metro setenta centímetros, contados desde el nivel del

suelo

Vistos estos preceptos legales y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en ordenar a D. Delmiro Estape Otafoá, propietario del solar sito en la calle Avenida Francisco Ribas número 6, proceda a la adopción de las medidas necesarias para la desinsectación, salubridad y vallado de su propiedad, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la recepción del presente -- Decreto, haciendo significación expresa de que, de no dar cumplimiento a lo que ordena esta Alcaldía, procederán los servicios municipales, al vallado, desinfección y desinsectación de la finca, con cargo a su propietario con imposición de las sanciones que resultaren pertinentes

El Alcalde,



DECRETO 367

20 Septiembre 1973

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación vengo en conceder el sustituir su vehículo marca Seat 1430 matrícula B-889.454 dedicado al servicio de Transporte de viajeros en esta Ciudad, por el vehículo marca Seat 132 matrícula B. 5.983-Y de nueva adquisición, en cuota 6 eneralísimo 108,

El Alcalde,

